**MINUTA NÚMERO MIN-IEEC-CT-04/2025**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 13:46 horas del día lunes 31 de marzo del año 2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 tercer párrafo, fracciones III y IV, 242, 244, 247, 272, 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 44, 45 fracción I, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche; numerales 1, 7 fracción II, 10, 11, 15 fracciones I, II, III y VI, 16 fracciones VII, VIII y IX, 40 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se reunieron en el local que ocupa la sala de Consejerías Electorales ubicada en el interior de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sita en el número 18 de la Avenida Fundadores, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para la **Tercera *Sesión Extraordinaria***, los integrantes del Comité de Transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia, el consejero y las consejeras electorales: Jorge Gabriel Gasca Santos, Nadine Abigail Moguel Ceballos y Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados, asistidos por el Licenciado Mauricio Eduardo Berzunza Espínola, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien actúa como Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este sujeto obligado. Reunión a la que asistieron como invitados Héctor Abraham Serrano Dzib, Luis Alfonso Rivero Novelo y Fernando Manuel Castellot Villamonte en calidad de Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y en representación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, respectivamente, todos de este Instituto Electoral. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia a través del Secretario Técnico informa a la y los asistentes a esta reunión, el siguiente: ----------------------------------------------------------------------------

-------------------------------------------------------**ORDEN DEL DÍA.** -----------------------------------------------

1. Lista de asistencia. --------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Dar a conocer y aprobación, en su caso, de la información con carácter de confidencial derivada de la solicitud de información identificada con el folio 040091600002625. ------------------3. Dar a conocer y aprobación, en su caso, de la información con carácter de confidencial derivada de la solicitud de información identificada con el folio 040091600002825. ------------------

4. Clausura. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto al **PUNTO NÚMERO UNO** del orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de él y las integrantes del Comité de Transparencia por lo que se declaró que existe el quórum legal para su instalación y la respectiva reunión de trabajo.-

Seguidamente como **PUNTO NÚMERO DOS** del orden del día el secretario técnico hizo del conocimiento de este Comité que el día 5 de marzo del año 2025 se registró en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y se recibió por este Instituto Electoral el día 6 de marzo de la presente anualidad la solicitud de información pública con número de folio 040091600002625 que a la letra dice: “*A quien corresponda: Por medio de la presente, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: • Las fechas de nacimiento de los candidatos que participaron en procesos electorales locales para Gubernaturas, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en la entidad federativa entre los años 2015 y 2024 Formato de entrega: • La información deberá entregarse en un archivo de Excel (.xlsx). • La fecha de nacimiento de cada candidato deberá presentarse en el formato DD/MM/AAAA. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.”* (sic). Así mismo se hizo del conocimiento que con fecha 6 de marzo se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio con referencia alfanumérica UT/075/2025, por medio del cual la Unidad de Transparencia le notificó e informó de la recepción de la solicitud de información en comento por considerarla como la unidad administrativa competente para dar cuenta de los datos requeridos. De igual manera se informó que con fecha 20 de marzo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado mediante oficio con referencia alfanumérica DEOEPAP/060/2025, respondió la solicitud de información que le fue remitida por la Unidad de Transparencia, misma que en su parte conducente manifiesta: *“… En respuesta a su solicitud de información, es necesario considerar el criterio 09/19 establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 intitulado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION EMITIDOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS. 199 Y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.”, aprobado por unanimidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que a la letra señala: “****Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.*** *La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando esta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.” Por lo anterior, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, una carpeta con los archivos Excel con la fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2015 y 2024, que son los siguientes: “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021” y “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”. Cabe señalar, que esta información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo que deberá evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de dates personales. Por todo lo anterior, se emite la respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información sustentado por el articulo 1 ° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche….”,* Por lo que se proporciona al solicitante solamente los datos relativos a la fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos por los cargos de Gubernaturas, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en los Procesos Electorales Locales entre los años de 2015 y 2024 por cuanto fueron ellos los que lograron obtener la figura de servidores públicos, y no así los demás candidaturas por clasificarse ese dato como dato confidencial, por cuanto la información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esa finalidad. Asimismo, el Presidente del Comité en uso de la voz manifestó que el criterio de interpretación al que hace referencia el INAI para sujetos obligados es un criterio ampliable, si bien es cierto que el rubro señala que se refiere a servidores públicos también es cierto que los candidatos proporcionaron sus datos para cumplir con el requisito de la edad establecido como requisito de elegibilidad. A tal grado que no hubieran tenido la posibilidad de participar en el Proceso Electoral correspondiente, ya que esa información es de interés público pues es susceptible para conocer el procedimiento de elegibilidad y así cumplir con el principio de máxima publicidad y ejercer un control previo de elegibilidad. Igualmente hizo uso de la voz el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral mencionando que la fecha de nacimiento son datos sensibles y se usaron para un fin, el cual fue que el aspirante se pueda registrar como candidato a contener por un cargo de elección popular, y no se sabe con qué fin se van a utilizar si se proporcionan en una solicitud de información, señalando que se registran alrededor de tres mil candidatos por proceso electoral. Igualmente, el Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica en uso de la voz manifestó que como regla general que cuando se proporcionan los datos personales a un sujeto obligado en este caso al IEEC para un proceso en este caso de registro de candidaturas se confía la información a la Dirección de Organización y fue para un fin que comprende su confidencialidad y para constituir un requisito y tomando en cuenta el criterio mencionado del INAI sólo se podrá otorgar esa información cuando se trate de la fecha de nacimiento si el candidato llegara a ser servidor público, es decir, sea candidato electo de conformidad con el criterio del INAI 09/19. En seguida el Presidente de este Comité manifestó que no se debería de anteponer el número de candidatos por proceso electoral, ya que la fecha de nacimiento es un dato personal considerado bajo el criterio de riesgo inherente como de baja sensibilidad por el tipo de dato, por lo que en dado caso de publicitarse, el grado de afectación para el ciudadano se considera baja y por otra parte los solicitantes de información no están obligados a justificar o exponer los fines para la cuales requiere la información, ya que será éste quien tendrá bajo su entera responsabilidad la divulgación de esos datos, y en este caso en particular se consideró que esa información fue necesaria para verificar los datos de los candidatos por ser de interés público para tener el legítimo derecho de competir por el cargo, proponiendo así, una interpretación sistemática y funcional del criterio 09/19 en vez de una interpretación meramente gramatical. Por su parte las consejeras electorales integrantes de este Comité manifestaron que están de acuerdo en los términos de la respuesta que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral en consideración con el criterio del INAI, para proporcionar la fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos en los procesos electorales locales entre los años 2015 y 2024 y clasificar como información confidencial los datos personales de las demás candidaturas. Acto seguido se sometió a su consideración para su aprobación de este Comité, propuesta que se aprobó por mayoría de votos, las consejerías electorales presentes, votando a favor las Consejeras Electorales Nadine Abigail Moguel Ceballos y Victoria del Rocío Palma Ruíz, con el voto en contra del Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos.----------------------------

Como **PUNTO NÚMERO TRES** del orden del día el secretario técnico igualmente hizo del conocimiento de este Comité que el día 6 de marzo del año 2025 se registró y se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 040091600002825 que a la letra dice: “*A quien corresponda, Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente la siguiente información: Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento. Formato de entrega: La información deberá proporcionarse en un archivo de Excel (.xlsx). Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional.” (sic)* y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche estando dentro del plazo para requerir al solicitante en virtud que su solicitud no fue clara con fecha 11 de marzo de la presente anualidad*,* la Unidad de Transparencia previno al solicitante para que precise: *¿A qué se refiere con* ***Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento****?,* la cual fue atendida por el interesado con fecha 13 de marzo contestando la prevención en los siguientes términos: *“A quien corresponda, En seguimiento a mi solicitud previa, y atendiendo a la observación recibida, realizo la siguiente corrección para precisar la información requerida: Entidad federativa de nacimiento, de acuerdo con el acta de nacimiento, de los candidatos y candidatas que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024 para los siguientes cargos: Diputaciones locales, Gubernaturas, Presidencias municipales. Formato de entrega: \* La información deberá proporcionarse en un archivo de Excel (.xlsx). Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.****”****.* (sic). Así mismo se hizo del conocimiento a este Comité que con fecha 18 de marzo se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, por medio del cual la Unidad de Transparencia le notificó e informó de la recepción de la solicitud de información en comento por considerarla como la unidad administrativa competente para dar respuesta de la información requerida. De igual manera se informó que con fecha 20 de marzo de la presente anualidad dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio con referencia alfanumérica DEOEPAP/061/2025, respondió la solicitud de información que le fue remitida por la Unidad de Transparencia, que en su parte conducente manifiesta en sus términos lo siguiente: “*En respuesta a su solicitud de información, le hago de conocimiento, que la información de la Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento, de las y los candidatos que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024, es información que fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de ser mexicano por nacimiento, que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo tanto, no puede ser exhibido, publicitado o remitido a través de una solicitud de información, dado que por su naturaleza es un dato personal que impone una confidencialidad, en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.* *Esta Institución Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en su posesión, como derecho vinculado a la protección de la privacidad, incluyendo la observancia de una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, no discriminación, progresividad, pro persona y universalidad, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad. El anterior compromiso tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 13, 14, 19 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y 4, fracción I, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.* *Por lo que la información que es pública, respecto de las y los candidatos que participaron en los procesos electorales locales entre 2015 y 2024 puede ser consultada por cualquier usuario, en las memorias electorales en la página institucional de este Instituto Electoral en* [*www.ieec.org.mx*](http://www.ieec.org.mx) *en la sección “Resultados Electorales”, apartado “Memorias Electorales” en el enlace* [*https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/*](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/) *y en el micrositio del Proceso electoral Estatal Ordinario 2021 en el apartado “Registro de Candidaturas”, en* [*https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas*](https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas) *”;* en este caso la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado clasifica como información confidencial lo que respecta a la entidad federativa de nacimiento de acuerdo a las y los candidatos que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024, en virtud que dicha información fue proporcionada a este sujeto obligado para efectos de verificar el cumplimiento de requisito de ser mexicano por nacimiento que establece la Constitución Política del Estado de Campeche. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia propuso a sus integrantes tomando en consideración el criterio 09/19 establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala: *“****Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.*** *La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando esta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.”,* larespuesta emitida por la citada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la cual clasifica como confidencial la totalidad de la información solicitada, sea modificada en virtud que el lugar de nacimiento constituye un requisito para ocupar un cargo público y en analogía con el criterio 09/19 del INAI se puede considerar el citado criterio de manera amplia para que de esta manera se proporcionen los datos concernientes a las candidaturas que resultaron electas en los procesos electorales locales entre 2015 y 2025 para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según sea el caso, esto en virtud que dicha información se podría otorgar si el candidato llegara a ser servidor público, y confirmar la clasificación de la información como confidencial en relación a las candidaturas que no resultaron vencedoras, por no obtener la posibilidad de ocupar un cargo público. Por lo que se sometió a su consideración para su aprobación, de este Comité, propuesta que se aprobó en los términos manifestados por el Presidente del Comité por unanimidad de votos del consejero y las consejeras electorales presentes, en el mismo acto se instruyó al secretario técnico de este Comité requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, entregue la información en los términos antes expuestos para estar en posibilidades de realizar la respuesta correspondiente .-

Como **PUNTO NÚMERO CUATRO** del orden del día, se declaró clausurada la sesión, siendo las 15:00 horas (quince horas) del mismo día de su inicio 31 de marzo del año 2025, firmando al calce los que en ella intervinieron.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DR. JORGE GABRIEL GASCA SANTOS,**  **CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.** | |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MTRA. NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS,**  **CONSEJERA ELECTORAL.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MTRA. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ,**  **CONSEJERA ELECTORAL.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. MAURICIO EDUARDO BERZUNZA ESPÍNOLA,**  **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** | |